



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) - ART. 180 LEY 1437 DE 2.011**

**ACTA No. 009**

**JUEZ** : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
**RADICADO** : 18001-33-33-001-2020-00081-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE** : LUZ MARINA JOVEN LAVERDE Y OTROS  
**DEMANDADO** : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS  
**LLAMADO EN GARANTÍA** : ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**FECHA** : 4 DE MARZO DE 2025  
**HORA DE INICIO** : 09:09 A.M.  
**HORA DE FINALIZACION** : 09:45 A.M.

**ASISTENTES.**

<b>PARTES</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>C.C. No.</b>	<b>T.P. No.</b>
<b>Apoderado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA</b>	José David Giraldo Chavarro	1.117.786.060	341.598
<b>Apoderado CORPOMEDICA</b>	Abdon Rojas Claros	10.522.041	13.226
<b>Apoderada ASMET SALUD EPS SAS</b>	María Angélica Erazo Erazo	1.061.713.297	222.986
<b>Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>	Lizeth Navarro Maestre	1.065.829.968	431.148
<b>Ministerio Público</b>	Fabio Dusan Alarcón	Procurador 71 Judicial I	
<b>RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA</b>			
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>			
Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Angélica Erazo Erazo, identificada con la C.C. No. 1.061.713.297 y portadora de la T.P No. 222.986, como apoderada sustituta de ASMET SALUD EPS SAS, para esta diligencia, en la forma y términos dispuesto en el memorial poder allegado en la audiencia.			
Reconocer personería adjetiva a la abogada LIZETH NAVARRO MAESTRE, identificada con la CC No. 1.065.829.968 y portadora de la T.P No. 431.148 para que actúe como apoderada sustituta ALLIANZ SEGUROS S.A. en la forma y términos dispuesto en el memorial poder allegado en la audiencia.			
<b>INASISTENCIA Y EXCUSAS</b>			
Se deja constancia que no hace presencia a la diligencia la abogada Diana Marcela Peña Cuellar apoderada de la parte actora.			

**CONSTANCIA.** Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

**1. SANEAMIENTO.**

<b>Intervenciones</b>	<b>Parte Actora. N.A.</b>
	<b>Apoderado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA. Conforme.</b>

	<b>Apoderado CORPOMEDICA.</b> Conforme.
	<b>Apoderado ASMET SALUD EPS SAS.</b> Conforme.
	<b>Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.</b> Conforme.
	<b>Juez.</b> No observa irregularidad alguna que deba ser saneada.
<b>DECISIÓN</b>	
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	
<p>Mediante escrito obrante en el archivo "31DesistimientoDemanda" la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la señora ISABEL JOVEN SOTO; en atención a ello, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, para efectos de estudiar la figura del desistimiento, se debe acudir al artículo 314 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente:</p> <p><i>"ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.</i></p> <p><i>El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.</i></p> <p><i>Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)(...)"</i></p> <p>De conformidad con la anterior disposición normativa, en consonancia con los criterios jurisprudenciales trazados por el Consejo de Estado, el desistimiento de las pretensiones tiene las siguientes características<sup>1</sup>:</p> <p><i>i) Es unilateral, par regla general. En consecuencia, para su aceptación basta con la manifestación realizada por la parte demandante.</i></p> <p><i>ii) Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.</i></p> <p><i>iii) El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso, es decir, puede solicitarse inclusive durante la etapa de segunda instancia.</i></p> <p><i>iv) Cuando se desiste de la totalidad de las pretensiones, se genera una terminación anticipada del proceso.</i></p> <p><i>v) Si el desistimiento no alude a la totalidad de las pretensiones, o no proviene de todos los demandantes, el proceso debe continuar respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.</i></p> <p><i>vi) La aceptación del desistimiento tiene iguales efectos que una sentencia absolutoria, conlleva la renuncia y extinción del derecho pretendido y hace tránsito a cosa juzgada, es decir, que</i></p>	

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, consejero ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, providencia de 8 de mayo de 2017, radicado: 25000-23-26-000-2007-00724-01(49923}8, actor: Saludcoop - Cafesalud y Cruz Blanca EPS.

*posteriormente no es posible adelantar un nuevo litigio que verse sobre los mismos hechos y pretensiones.”*

Aunado a ello, en el poder otorgado a la profesional del derecho Diana Marcela Peña Cuellar se encuentra la facultad de desistir. En consecuencia, al cumplirse con los requisitos fijados en la disposición normativa y en la jurisprudencia del Consejo de Estado el Despacho aceptará el desistimiento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ACÉPTESE** el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la señora **ISABEL JOVEN SOTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - CONTINUAR** el proceso con los demás demandantes.

**TERCERO. - SIN CONDENA** en costas.

**CUARTO. - DECLARAR** saneado el procedimiento.

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. Falta de jurisdicción o competencia		X
2. Compromiso o cláusula compromisoria		X
3. Inexistencia del demandante o demandado		X
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado		X
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.		X
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.		X
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.		X
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.		X
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.		X
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.		X
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.		X
12. Cosa juzgada.		X
13. Caducidad.		X
14. Transacción.		X
15. Conciliación.		X
16. Falta de legitimación en la causa.		X
17. Prescripción extintiva.		X
18. Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.		X

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), este Despacho resolvió lo referente a las excepciones, por tanto, no hay exceptivas por decidir.

**DECISIÓN**

**PRIMERO. - SIN** excepciones por decidir.

Así mismo, el Despacho no observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas para intervenir, no existe caducidad del medio de control, la juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio

**CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.**

### 3. FIJACION DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
<i>La fijación del litigio se contrae en establecer si existe responsabilidad administrativa y patrimonial por parte de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, CORPOMEDICA y ASMET SALUD EPS SAS por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión al tratamiento médico dado al menor JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE, o si por el contrario, sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes, acordes a sus funciones y competencias, así mismo, en caso de conceder las pretensiones se determinará la responsabilidad de la llamada en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal.</i>	

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

### 4. CONCILIACIÓN.

INTERVENCIONES	
<b>E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA</b>	Certificación de fecha 7 de mayo de 2024, radicada el día 4 de marzo se determina no conciliar.
<b>CORPOMEDICA</b>	No hay animo conciliatorio.
<b>ASMET SALUD EPS SAS</b>	No hay animo conciliatorio.
<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>	No hay animo conciliatorio.
<b>Parte Demandada</b>	No comparece.
CONSIDERACIONES	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
Se declara fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.	

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

5. **MEDIDAS CAUTELARES:** No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

### 6. DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO	
PRUEBAS PARTE ACTORA.	
DOCUMENTALES.	
<b>PRIMERO.</b> - Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital "01CuadernoPrincipal1" páginas 16 a la 117, las cuales fueron puestas en conocimiento de las entidades al momento del traslado de la demanda. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.	
Se solicita con la Demanda en el título "V. PRUEBAS" acápite "II) Documentales para oficiar" <sup>2</sup> oficiar a <b>ASMET SALUD EPS SAS</b> , para que remita con destino a este proceso:	

<sup>2</sup> Ver archivo "01CuadernoPrincipal1" página 9 del expediente digital.

- Copia íntegra de todas las autorizaciones y procedimientos que se hayan ordenado al menor JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE, desde diciembre de 2018 hasta febrero de 2019.

Sin embargo, en el archivo "16ContestacionAsmet" páginas 125 y 349 a 354 del expediente digital, se allegan autorizaciones de servicio de salud al menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE**, el Despacho ordena:

**SEGUNDO. - NEGAR** la prueba documental solicitada al ya haber sido allegada por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** en la contestación de la demanda.

#### TESTIMONIALES

**TERCERO. – SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de **JOSE RUBEN CERQUERA, ALIRIO CRUZ CERQUERA, JUAN CARLOS CRUZ DIAZ y GRACIELA CERQUERA**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio de salud por parte de las demandadas, así como las relaciones familiares de los demandantes y las aflicciones sufridas por estos.

Se le hace saber a la apoderada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### PERICIAL

Se solicita en la demanda:

Se designe perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine la pérdida de la capacidad laboral del menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE**.

En virtud a que las encargadas de determinar la pérdida de capacidad laboral son las Juntas de Calificación de Invalidez, el Despacho reconducirá la prueba y en su lugar ordenará:

**CUARTO:** Remitir al menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE** a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin de determinar el grado y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, como consecuencia de la lesión padecida el día el 26 de diciembre de 2017.

#### PRUEBAS E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "19ContestacionHmi" páginas 14 a 38, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

#### TESTIMONIALES

**QUINTO. – SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de **JAIRO FERNANDO OSORIO DÍAZ**, Especialista en Ortopedia, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de los hechos de la demanda.

Se le hace saber al apoderado que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS CORPOMEDICA

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "12Anexos1ContestacionCorpomedica", "13Anexo2ContestacionCorpomedica" y "14Anexo3ContestacionCorpomedica", las cuales fueron

puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

#### TESTIMONIALES

**SEXTO. – SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **JAIRO OSORIO, CECILIA PINZON SALAZAR, LUIS ENRIQUE CAICEDO, YON JAIRO QUINAYAS ERAZO, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCON** y **RAFAEL HECTOR AMAT DIAZ** quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de los hechos de la demanda, así como los procedimientos médicos efectuados en la atención del menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE**.

Se le hace saber al apoderado que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

**SEPTIMO. - SE DECRETA** el INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **LUZ MARINA JOVEN LAVERDE**, quien deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda.

Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a la demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: NEGAR** el interrogatorio de la señora **ISABEL JOVEN SOTO** al haberse aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

#### PRUEBAS ASMET SALUD EPS SAS

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "16ContestacionAsmet" páginas 125 a 354, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

#### TESTIMONIALES

**NOVENO. – SE DECRETA** la prueba TESTIMONIAL en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **JAIRO FERNANDO OSORIO DIAZ** y **LUIS ENRIQUE CAICEDO LOZADA**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de los hechos de la demanda, así como los procedimientos médicos efectuados en la atención del menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE**.

El Despacho advierte que, si bien estos testimonios fueron decretados a favor de CORPOMEDICA, al ser estos desistibles por la parte interesada, se hace necesario que sean ordenados a favor de quien los solicite pues de no hacerlo quedaría supeditado a lo que uno de los extremos decida, vulnerando el principio de libertad probatoria y debido proceso.

**DECIMO. - NEGAR** la prueba TESTIMONIAL de las señoras **MARIA DELLY HINCAPIE PARRA** y **GLORIA JUDITH ROJAS HOYOS** al no haber sido las encargadas de la prestación del servicio de salud del menor **JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE** y al ser su actuación meramente administrativa lo que convierte en inconducente su testimonio.

Se le hace saber al apoderado que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "07ContestacionLlamamiento" páginas 73 a 103, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

TESTIMONIALES
<p><b>DECIMO PRIMERO. – SE DECRETA</b> la prueba <b>TESTIMONIAL</b> en consecuencia, <b>SE ORDENA</b> la recepción del testimonio de <b>ALIRIO CRUZ CERQUERA, JUAN CARLOS CRUZ DIAZ, JOSÉ RUBEN CRUZ CERQUERA, GRACIELA CERQUERA y JAIRO FERNANDO OSORIO DIAZ</b>, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de los hechos de la demanda, así como los procedimientos médicos efectuados en la atención del menor JOHN ALEJANDRO GRISALES LAVERDE.</p> <p>El Despacho advierte que, si bien estos testimonios fueron decretados a favor de CORPOMEDICA, ASMET SALUD EPS SAS y la parte actora, al ser estos desistibles por la parte interesada, se hace necesario que sean ordenados a favor de quien los solicite pues de no hacerlo quedaría supeditado a lo que uno de los extremos decida, vulnerando el principio de libertad probatoria y debido proceso.</p>
CONSTANCIA
<p>En virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, se indica a la parte actora que deberá gestionar la recolección de la prueba pericial decretada a su favor, elaborando y remitiendo el respectivo oficio a la entidad con copia de la presente acta, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.</p>

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado.**

La apoderada de **ASMET SALUD EPS SAS** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el decreto de pruebas solicitando que se decrete el testimonio de las señoras **MARIA DELLY HINCAPIE PARRA y GLORIA JUDITH ROJAS HOYOS**, al considerar que necesarias y conducentes para acreditar el trámite administrativo que se impartió. El Despacho repone su decisión y ordena la recepción de los testimonios de las señoras **MARIA DELLY HINCAPIE PARRA y GLORIA JUDITH ROJAS HOYOS**.

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.**

**7. OTRAS CONSIDERACIONES**

AUTO DE INTERLOCUTORIO
<p>Como las pruebas a recaudar son testimoniales, se <b>SEÑALA</b> el día doce (12) de Junio de 2025, a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, en el link <a href="https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_OWfHn2FmMmYtZDU5Zi00Y2MyLTiIMTUtYTU3Njl1MzI5YzVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22766fb77e-7b20-4421-a184-ccd830fe878e%22%7d">https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_OWfHn2FmMmYtZDU5Zi00Y2MyLTiIMTUtYTU3Njl1MzI5YzVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22766fb77e-7b20-4421-a184-ccd830fe878e%22%7d</a> o podrán comparecer de manera presencial a la sala de audiencia de los Juzgados administrativos, ubicada en el primer piso del edificio ezcacios del municipio de Florencia.</p>

**CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin observaciones.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las **9:45 A.M.** Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia hace parte integra de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Jueza	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA	José David Giraldo Chavarro
Apoderado CORPOMEDICA	Abdon

Link  
Audiencia:

	Rojas Claros
<b>Apoderada ASMET SALUD EPS SAS</b>	María Angélica Erazo Erazo
<b>Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>	Lizeth Navarro Maestre
<b>Ministerio Público</b>	Fabio Andrés Dussan Alarcón
<b>Secretario Ad-Hoc</b>	Andrés Julián Vásquez Penagos

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a82b9388-50c0-4752-9193-70e566742a8d>